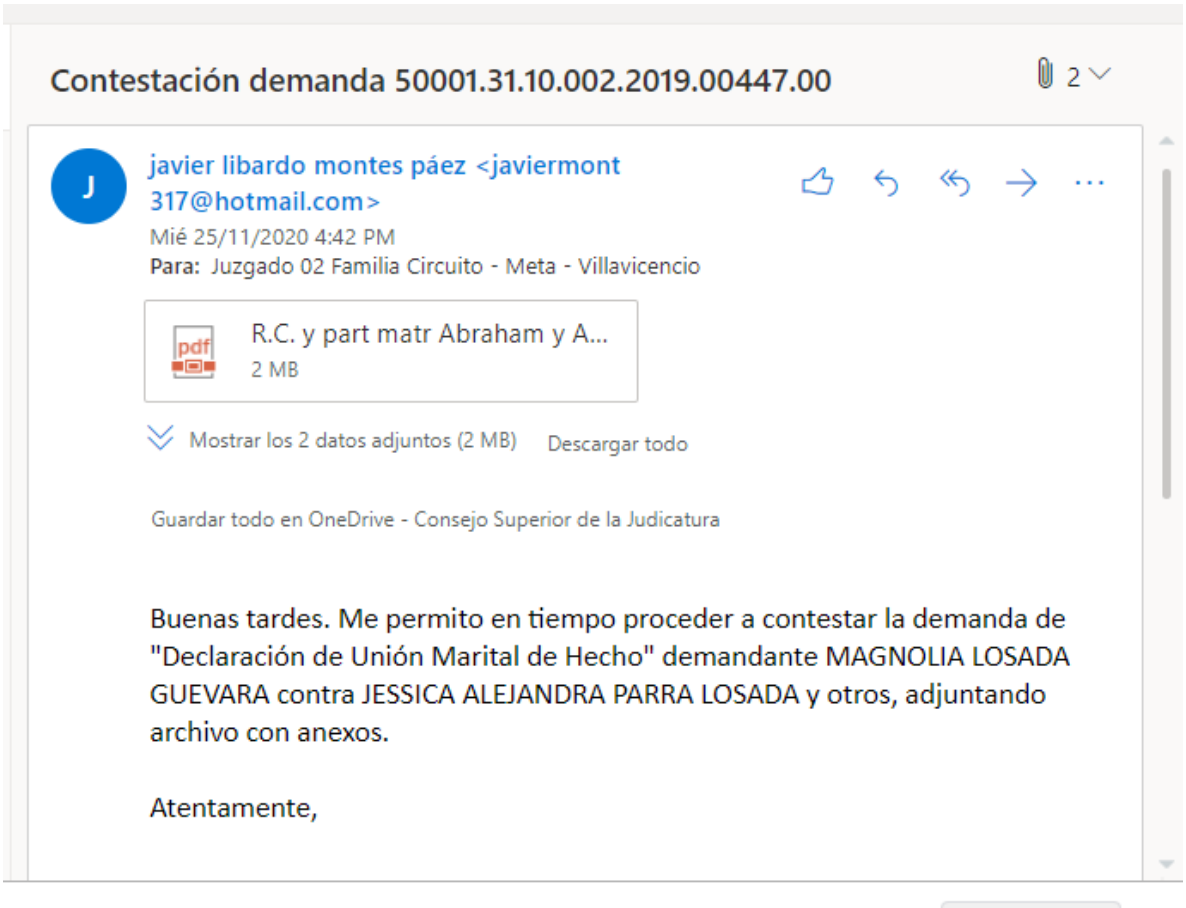
Contestación demanda 50001.31.10.002.2019.00447.00
2
J
javier libardo montes páez <javiermont 317@hotmail.com>
Mié 25/11/2020 4:42 PM
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
pdf
R.C. y part matr Abraham y A...
2 MB
Mostrar los 2 datos adjuntos (2 MB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Buenas tardes. Me permito en tiempo proceder a contestar la demanda de "Declaración de Unión Marital de Hecho" demandante MAGNOLIA LOSADA GUEVARA contra JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA y otros, adjuntando archivo con anexos.
Atentamente,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: Radicación No. 50001.31.10.002.2019.00447.00
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MAGNOLIA LOSADA GUEVARA
Demandados: JESSICA ALEJANDRA PARRA LOSADA
y OTROS.-

JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ, con domicilio en la ciudad de Bogotá, carrera 7 No. 17 – 51 oficina 604, correo electrónico: javiermont317@hotmail.com obrando como apoderado de la señora NANCY PARRA CENDALES, con domicilio en la ciudad de Bogotá, calle 169 A No. 56 – 57 Torre 3 Apto 1102, correo electrónico: nancy.inversiones@hotmail.com una de las demandadas, procedo a contestar la demanda, no obstante que como lo expongo en la solicitud de revocatoria mi poderdante no ha sido notificada en debida forma, careciendo del traslado de la demanda, del auto de admisión y demás partes del expediente. Empero, realizo este acto de defensa en caso de que la señora jueza decida no acoger mi petición:

A LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a todas y cada una de ellas.

A LOS HECHOS.-

Por desconocerlos, me abstengo de pronunciamiento alguno.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

Aún sin conocer el contenido de la demanda y del auto admisorio, y si la pretensión principal es la de que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre la demandante MAGNOLIA LOSADA GUEVARA y el finado, don ABRAHAM PARRA

PIÑEROS, y en consecuencia la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, procedo en tiempo a plantear como excepción perentoria, la siguiente:

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL POR FALTA DELOS REQUISITOS LEGALES Y/O EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE.

Se hace consistir esta excepción en el hecho de que a partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, establece en el artículo 1°., que "se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a)...b) Cuando exista una unión marital de hecho *por un lapso no inferior a dos años* e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En el caso puesto en consideración, se debe dejar de presente, que el señor ABRAHAM PARRA PIÑEROS falleció el día 30 de marzo de 2.019 en la ciudad de Villavicencio, y para esa fecha, se encontraba vigente tanto el matrimonio católico celebrado con la señora ANA ADELAIDA CENDALES en la PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE RESTREPO, el 27 de mayo de 1.965, debidamente registrado en la Alcaldía Municipal de Restrepo - Meta – y cuya copia del documento respectivo es expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil, como la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal nacida por el hecho del matrimonio se encuentra a partir del día 30 de marzo de 2.019 en estado de disolución por causa de la muerte del señor ABRAHAM PARRA PIÑEROS, siendo entonces un impedimento legal para que surgiera la sociedad patrimonial de hecho por la convivencia pregonada por la demandante MAGNOLIA LOSADA GUEVARA con el difunto.

La fecha citada por la demandante, de inicio de la convivencia que pueda predicar una unión marital de hecho, que tampoco está probada, es anterior a la disolución de la sociedad conyugal de la señora ANA ADELAIDA CENDALES (madre de la demandada NANCY PARRA CENDALES) formada con el difunto ABRAHAM PARRA.

Por este evidente hecho, la existencia de sociedad conyugal con la madre de mi poderdante por parte de don ABRAHAM PARRA, para el momento de la presunta convivencia con la demandante, impide que prospere la pretensión de declarar la formación de la sociedad patrimonial, por ende imposible de liquidar.

PRUEBAS:

Solicito comedidamente se tenga en cuenta la partida de matrimonio entre ABRAHAM PARRA PIÑEROS y ANA ADELAIDA CENDALES; el registro civil de matrimonio entre ellos, sin nota marginal de disolución de la sociedad conyugal,

hecho que demuestra su vigencia y el registro civil de nacimiento de mi poderdante NANCY PARRA CENDALES.

En caso de no ser legible, pues así es expedido, le solicito que se sirva oficiar a la Oficina respectiva de la Registraduría del Estado Civil para que remita directamente la copia autenticada.

Que se cite a absolver interrogatorio de parte a la señora MAGNOLIA LOSADA GUEVARA que le formularé en forma verbal o por escrito el día señalado para la audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 96 CGP, Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, art 152 del C.C., Ley 25 de 1.992.

Atentamente,

JAVIER LIBARDO MONTES PÁEZ
C.C. No. 19.435.635 de Bogotá
T.P. No. 54.560 del CSJ
DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 17 – 51 oficina 604 de Bogotá
Teléfono: 3104829834
Correo electrónico: javiermont317@hotmail.com

360

Nombre del contrayente: Abraham Paya

Nombre de la contrayente: Ana Adelaida Cendales

En la República de Colombia Departamento de Meta

Municipio de Restrepo

a las cinco 5 a.m. del día veintisiete 27 del mes de Mayo

del mil novecientos veinticinco contrajeron matrimonio Católico en la
(católico o civil) (nombre de

Iglesia parroquial de Restrepo el señor Abraham Paya Pinzón
la Iglesia o juzgado)

de 18 años de edad, natural de Restrepo República de Colombia
(ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Restrepo, de estado civil anterior soltero
(soltero o viudo de)

,de profesión Agricultor y la señor ta Ana Adelaida Cendales

de 15 años de edad, natural de Restrepo República de Colombia

vecina de Restrepo, de estado civil anterior soltera
(soltera o viuda de)

,de profesión hogar

La ceremonia la celebró el R. P. Ramón Ramos R.
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia.

El contrayente, Abraham Paya Pinzón T.P. # 3054 Restrepo
(cdla. no.)

La contrayente,
(cdla. no.)

El testigo, Jesús A. Chitiva P. 478.197 de Restrepo
(cdla. no.)

El testigo, José Joe Hernández C 476949 de Restrepo
(cdla. no.)

ALCALDIA MUNICIPAL RESTREPO

[firma]
(firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

HOY 20 AGO 2020 T3F360

CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPE
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CI

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Adhesivo Copia Registro Civil
27182742-5

PROVINCIA ECLESIASTICA
DE VILLAVICENCIO

Nº 9916

ARQUIDIOCESIS DE VILLAVICENCIO

DECANATO SAN ROQUE

PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE RESTREPO

CARRERA 7 7 37 BARRIO LAS ACACIAS (8) 6550963

RESTREPO - META

ACTA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0006 FOLIO 0134 Y NUMERO 00265

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE ACTA DE MATRIMONIO

A:	VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO
El presbítero:	RAMON RAMOS;PBRO. presenció el matrimonio que
Contrajo:	**ABRAHAM PARRA PIÑEROS**
Estado civil:	SOLTERO
Hijo de:	ABRAHAM PARRA Y BENILDA PIÑEROS
Con:	**ANA CENDALES**
Estado civil:	SOLTERA
Hija de:	OTONIEL CENDALES Y MA. AGUSTINA MORA
Testigos:	ANTONIO ZEA Y JULIA BARRERA
Parroquia:	PARROQUIA INMACULADA CONCEPCION DE RESTREPO
Da fe:	RAMON RAMOS;PBRO.

EXPEDIDA EN RESTREPO - META A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

Dov Fe:
PBRO. WILLIAM DE JESUS GIL CORRALES, PÁRROCO

SIP

Arquidiocesis de Villavicencio
GOBIERNO ECLESIASTICO
Vicario Foraneo de San Roque
Certificamos que la firma y sello de la presente partida: SON AUTENTICOS
20 de Agosto de 2020
P William C.J.C.
Vicario Foraneo

ARQUIDIOCESIS DE VILLAVICENCIO
VICARIA FORANEA DE SAN ROQUE

VICARIA FORANEA
DE SAN ROQUE
Certifica la Competencia del Padre
Pbro. Ramon Ramos
Para celebrar el matrimonio
Sacramento del Matrimonio

Hora Adelaida Bendales

En la República de Colombia Departamento de Intendencia del Meta
Municipio de Restrepo (Corregimiento, Vereda, etc.)
a Veintiuno del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y Nueve
se presentó el señor Otoniel Bendales (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad
natural de Guayata domiciliado en Restrepo y declaró: que el día
18 del mes de Noviembre de mil novecientos Cuarenta y siendo las
Tres de la Mañana nació en Fallado (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Restrepo República de Colombia un niño de sexo
Femenino a quien se le ha dado el nombre de Hora Adelaida Bendales hijo Legítimo (Ilegítimo o natural)
del señor Otoniel Bendales 2326 de Restrepo (Con Cédula No.) de años de edad, natural
de Guayata República de Colombia de profesión Agricultor y la señora
Maria Agustina Mesa de 16 años de edad, natural de Restrepo
República de Colombia de profesión domesticos siendo abuelos paternos Benjamin
Hora Rosario Alfonso y abuelos maternos Aidan Bendales
Adelaida Lopez

Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Otoniel Bendales (Cédula) 2326 432 Restrepo

El testigo, Pedro Parra (Cédula No.) 2266542 Restrepo

El testigo, Jose Mosquera (Cédula No.) 439739 Restrepo

REPUBLICA DE COLOMBIA INTENDENCIA NACIONAL DEL META ALCALDIA MPAL. RESTREPO

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

MODIFICADO SEGUNOD NOMBRE DEL INSCRITO

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURIA Adhesivo Copia Registro Civil 27182798-3

ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA
HOY 03 SEP/2020
CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPEZ
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO

1.5F17